



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N.º 06/2025



De 14 de enero de 2025

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA

VISTOS:

Que, Se tiene nota de respuesta Llallagua, 09 de enero de 2025, CITE: NOT.F.A.P.S/A.L./H.C.M.LL./Nº 02/2025, REF.: RESPUESTA A NOTA PRESENTADA EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024, MISMA CON REFERENCIA "SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LLAMADA DE ATENCIÓN Y EXIGE RESPUESTA A NOTA CITE: GAMLL/MAE NO 240/2024 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

Que, Se tiene nota Cite G.A.M.LL/MAE No 243/2024, con referencia solicita se deje sin efecto llamada de atención y exige respuesta a nota Cite: G.A.M.LL/MAE Nª243/2024.

Que, Se tiene libro de actas de Sesión Extraordinaria No 78, fs. 184, donde en ambiente de la sala de sesiones del Concejo Municipal de Llallagua de la tercera sección Rafael Bustillos del Departamento de Potosí, se instala sesión extraordinaria en fecha 16 de diciembre de 2024, a horas 3:00 pm, sujeto al siguiente orden del día 1.- Control de Asistencia, 2.- interpelación. Punto 2 No se presentó el alcalde a la interpelación. Por lo cual por mayoría absoluta se determino se de cumplimiento al reglamento Capitulo XII Artículo 8. Ausencia injustificada de los interpelados.

Que, Se tiene nota con la presente convocatoria de interpelación CORRESP.DESP. CITE No 334/2024, misma que se realizó por la inconformidad en torno a la documentación emitida por el Órgano Ejecutivo, respecto al informe sobre la Petición de Oral de fecha 09 de diciembre del 2024, de acuerdo a lo que faculta el artículo 10 de la Ley Municipal No 10/2024 y artículo 81 del "Reglamento del Concejo Municipal de Llallagua" y menciona el artículo 28 de la ley 2341.

Que, Del INFORME LEGAL No 123/2024 "RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO CMLL/EVFL/No 02/2024-2025". Elaborado Abg. Manuel Alejandro Córdova Olivares, en el presente caso, si no se operativiza la liberación de los recursos congelados y se continúa privando su uso al cual estuvieren asignados comprenderemos que nuestro ejecutivo municipal debería ser denunciado a instancias del Ministerio Público y asimismo porque, se configuraría el delito de incumplimiento de deberes previsto por el artículo 154 del Código Penal que señala: "Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere: Daño económico al Estado o a un tercero..." El daño económico al Estado es

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



evidente merced a la omisión en que incurre el Ejecutivo Municipal, al permitir que año tras año, los Bs. 11.660.319,38/100, continúen congelados y sin una programación operativa anual en favor de los beneficiarios del Seguro Universal de Salud y el mismo establecimiento de salud (Equipamiento, adquisición de medicamentos, etc.)

CONSIDERANDO:

QUE: Art. 232. La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

QUE: El art. 21 numeral 6 de la Constitución Política del Estado manifiesta respecto a los derechos civiles: *A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual y colectiva.* A su turno, el art. 24 de la Norma Suprema refiere respecto al derecho a la petición: *Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.*

QUE: El art. 16 numeral 15 de la Ley N° 482 concordante con el art. 6 numeral 14 del Reglamento General del H. Concejo Municipal, refieren entre las atribuciones del Concejo Municipal: *Fiscalizar a la alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.*

QUE: El art. 18.- (acceso a Archivos y Registros y Obtención de Copia). De la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, prescribe:

- I. Las personas tienen derecho a acceder a los archivos, registros públicos y a los documentos que obren en poder de la Administración Pública, así como a obtener certificados o copias legalizadas de tales documentos cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora, en imagen u otras, o el tipo de soporte material en que figuren.
- II. Toda limitación o reserva de la información debe ser específica y estar regulada por disposición legal expresa o determinación de autoridad administrativa con atribución legal establecida al efecto, identificando el nivel de limitación. Se salvan las disposiciones legales que establecen privilegios de confidencialidad o secreto profesional y aquellas de orden judicial que conforme a la ley, determinen medidas sobre el acceso a la información.

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



QUE: El art. 14 numeral 3. del Reglamento General del H. Concejo Municipal respecto a los derechos de las concejalas y los concejales, concordante con el art. 8 párrafo II. De la Ley Municipal N° 10/2014, refiere: *Las Concejalas los Concejales tienen derecho a solicitar por intermedio del (la) Presidente (a) del H. Concejo Municipal información que crea conveniente, para el cumplimiento de sus atribuciones normativas, fiscalizadoras, deliberativas para el logro de resultados como Dirección Colegiada.* Por su parte el art. 37 de la norma pre citada expresa: *Los (as) Presidentes (as) de las Comisiones, podrán requerir información y documentos que necesiten para el cumplimiento de sus específicas funciones de fiscalización, planificación o normativas sean estos de carácter técnico, administrativos o financieros, dichos documentos (minutas, peticiones orales, escritos y notas conminatorias) deberán ser remitidos a los peticionantes, en un término no mayor de cinco días hábiles y serán canalizados a través del Ejecutivo Municipal. Su incumplimiento será pasible a sanciones establecidas por Ley.*

QUE: El art, 28 de la Ley N° 1178 SAFCO, que refiere: *Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:*

- a) *La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.*
- b) *Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.*
- c) *El término "servidor público" en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea fuente de su remuneración.*

QUE: El art. 3 párrafo I. del Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública – SAFCO, refiere: *El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.*

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en uso de sus específicas competencias conferidas por las Constitución Política del Estado y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; las atribuciones conferidas por la Ley Municipal de Fiscalización Autonómica Municipal y otros instrumentos normativo – jurídicos en actual vigencia, y conforme a lo que faculta el Artículo 81 del Reglamento Actual del Concejo Municipal de Llallagua.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dando cumplimiento al artículo 17 de la ley 2341, artículo 20 de la Ley Municipal 8/2018, como a la *Declaración Constitucional Plurinacional N°009/2024, de 25 de febrero "La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



de 2014, respetando el principio de legalidad, seguridad jurídica, se procede a dejar sin efecto "CONVOCATORIA DE INTERPELACIÓN CORRESP. DESP. CITE NO 334/2024", como también dejar sin efecto "LLAMADA DE ATENCIÓN EN CONTRA DEL ALCALDE MUNICIPAL" ADALID JORGE AGUILAR, CORRESP. DESP. CITE No 0339/2024, CONCEJO MUNICIPAL DE LL., DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2024,

Artículo 2.- El Alcalde Municipal de Llallagua "Adalid Jorge Aguilar", si ve afectado o lesionado algún derecho, podrá regirse a lo que establece el artículo 56 de la ley 2341 o acudir a la instancia que corresponda.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Llallagua, a los 14 Días del Mes de enero del Año Dos Mil Veinticinco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Es conforme,


Leoncio Delgado Chiffaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Elsa Camacho Quiroz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia